


	SEGUIMIENTO A RECAUDADORES RENUENCIA DEL RECAUDADOR Y COBRO EJECUTIVO			
	VERSIÓN: 03	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P-RC-32	

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	2
2	ALCANCE	2
3	DEFINICIONES	2
4	DIAGRAMA DE FLUJO	4
5	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	6
6	POLÍTICAS Y NORMAS	10
7	REFERENCIAS	11
8	APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS	12

DOCUMENTO CONTROLADO

	SEGUIMIENTO A RECAUDADORES RENUENCIA DEL RECAUDADOR Y COBRO EJECUTIVO			
	VERSIÓN: 03	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P-RC-32	

1 OBJETIVO

Establecer un sistema de seguimiento, y control a la gestión de recaudadores renuentes cuando las cuotas de fomento de la papa no se paguen a tiempo o se dejen de recaudar, o cuando sean pagadas con irregularidades en la liquidación, en el recaudo o en la consignación, dando cumplimiento a las leyes y normas gubernamentales y a los controles internos que establezca el Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

2 ALCANCE

El proceso de seguimiento inicia con la renuencia del Recaudador, de acuerdo con la Ley 1707 de 2014, el Decreto 2263 de 2014 y el Decreto 2025 de 1996, continua con la comunicación escrita de las obligaciones legales y las sanciones por incumplimiento, seguido de la visita del Asesor de Recaudo, el informe del Coordinador de Recaudo, la visita y el Reporte del Auditor del Fondo, la expedición de la conformidad, inconformidad o certificación por parte de la DIAN, y finaliza con el cobro ejecutivo al Recaudador.

3 DEFINICIONES

3.1. **Recaudador renuente:** Personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que compren papa de producción nacional de cualquier variedad, que a pesar de ser requeridos e informados no cumplen las obligaciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley 1707 de 2014 y el Decreto 2263 de 2014.



3.2. **Cuota de fomento de la papa:** Contribución de carácter parafiscal agropecuario a cargo del productor de papa, creada por la Ley 1707 de 2014, reglamentada por el Decreto 2263 de 2014, que equivale al uno por ciento (1%) del valor de venta de papa de producción nacional (Artículo 3 Ley 1707 de 2014).

3.3. **Personas obligadas al pago de la cuota de fomento de la papa:** Los productores de Papa, ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estarán obligadas a pagar la cuota de fomento de la papa (Artículo 4 Ley 1707 de 2014).

3.4. **Recaudo:** Corresponde a los recursos pagados por el productor de papa por concepto de la cuota de fomento, retenidos por el Recaudador y trasladados al Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

3.5. **Recaudador de la cuota de fomento a la papa:** Personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que compren papa de producción nacional de cualquier variedad para utilizarla como semilla, acondicionarla, procesarla, industrializarla, comercializarla o exportarla, están obligadas a retener, por una sola vez, el valor de la cuota de fomento de la papa al momento de efectuar la transacción o el pago correspondiente (Artículo 6 Ley 1707 de 2014)

3.6. **Entidad administradora del Fondo:** La Federación Colombiana de Productores de Papa "FEDEPAPA" fue contratada como la entidad responsable de la administración del Fondo.

	SEGUIMIENTO A RECAUDADORES RENUENCIA DEL RECAUDADOR Y COBRO EJECUTIVO	
VERSIÓN: 03	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P-RC-32

3.7. **Asesor de Recaudo:** Empleado del Fondo Nacional de Fomento de la Papa - FNFP, cuya actividad principal es realizar visitas in situ a los recaudadores con el fin de socializar, capacitar y verificar el debido cumplimiento de los aportes por cuota de fomento de papa en la región asignada, de acuerdo con los indicadores y metas establecidas para tal fin.

3.8. **Acta de visita:** Registro de control del proceso de visita a recaudadores, que diligencia el Asesor de Recaudo del Fondo Nacional de Fomento de la Papa al momento de la visita, como evidencia de la información suministrada, debidamente suscrita por las partes.

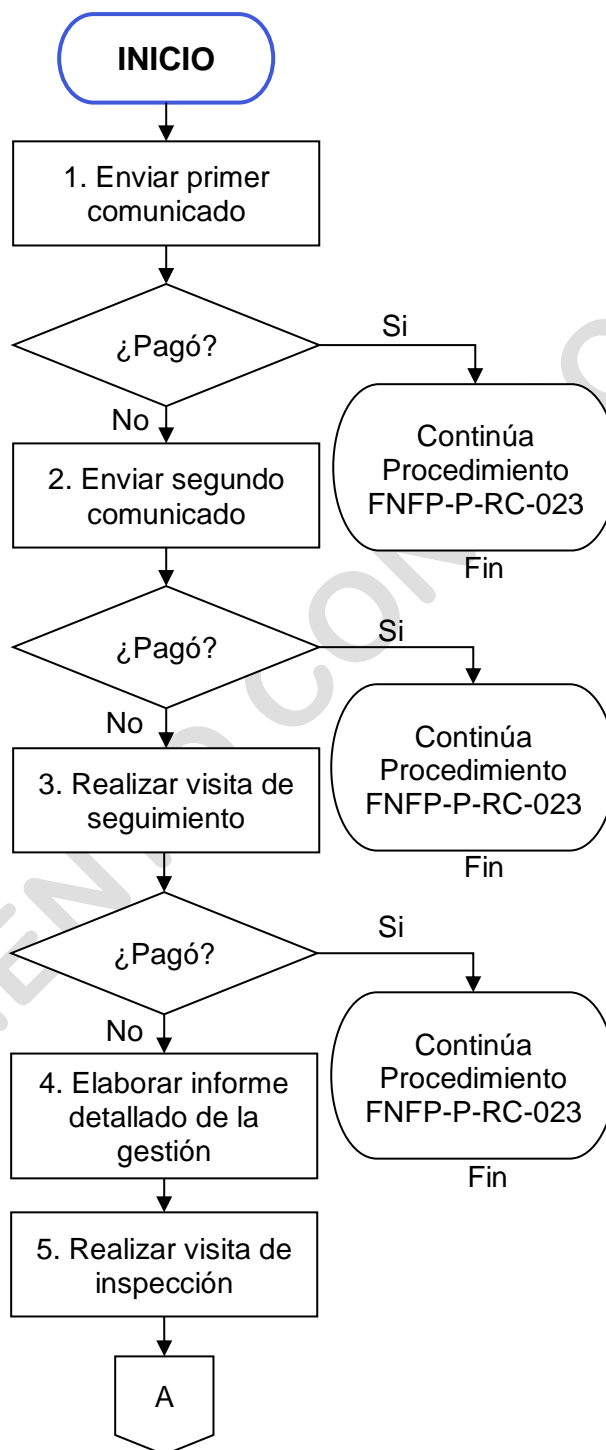
3.9. **Auditoria interna:** Persona natural o jurídica que verifica la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización. Reglamentada por el Decreto 2025 de 1996, elegida por la Junta Directiva del Fondo.

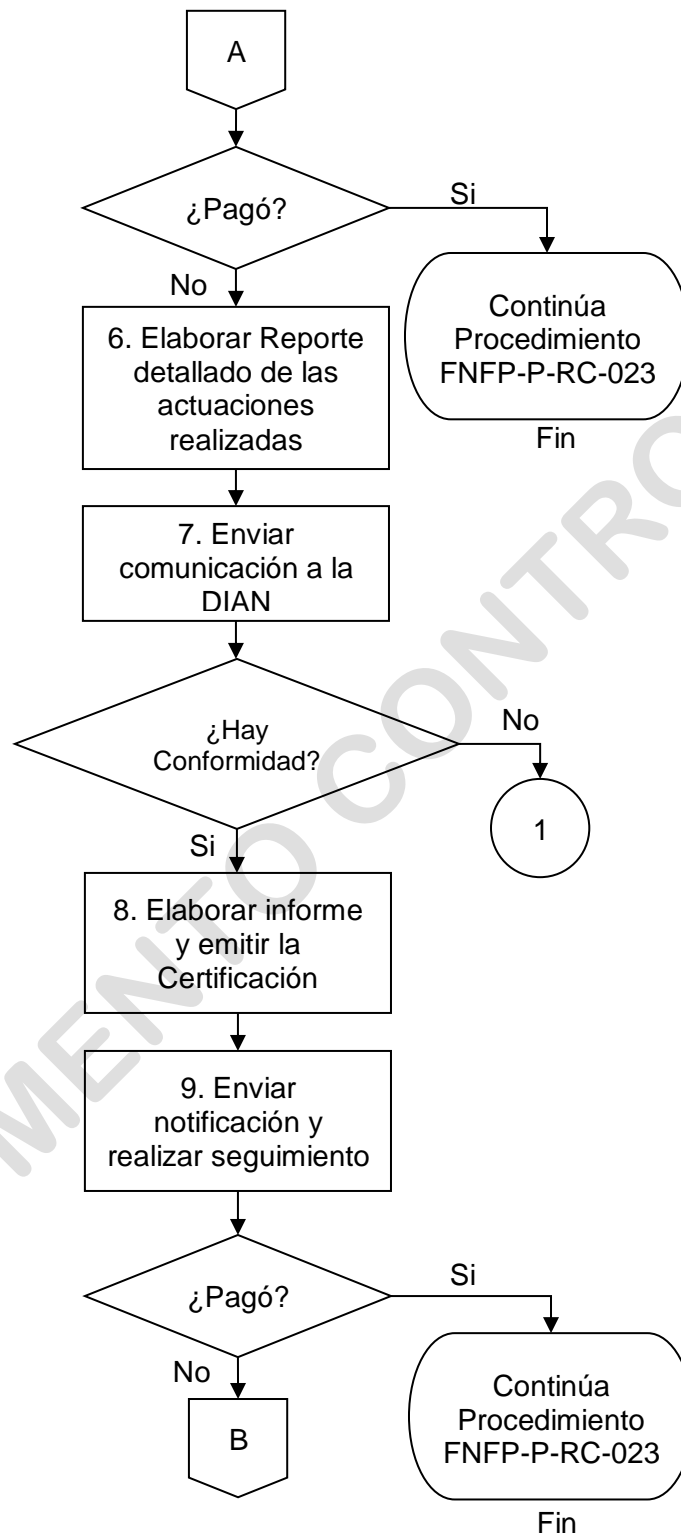
3.10. **DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



DOCUMENTO CONTROLADO

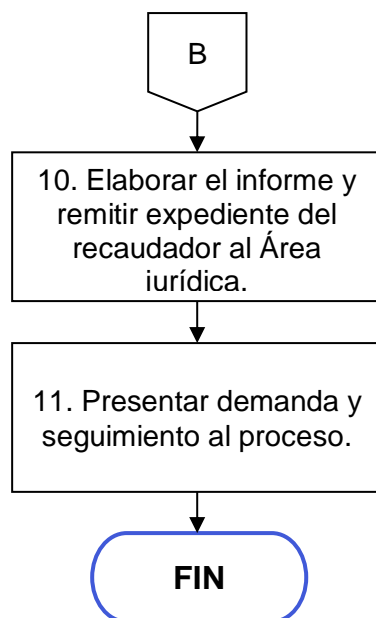
4 DIAGRAMA DE FLUJO

Seguimiento a recaudadores - renuencia del Recaudador y cobro ejecutivo de cuota de fomento.





	SEGUIMIENTO A RECAUDADORES RENUENCIA DEL RECAUDADOR Y COBRO EJECUTIVO		
	VERSIÓN: 03	FECHA: 31-01-2018	



5 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Cuando el Recaudador es renuente a realizar la retención o el pago de la cuota de fomento o evidencie acciones que manifiesten dicha situación, el Asesor de Recaudo, debe comunicar la situación al Coordinador de Recaudo a través del informe mensual, dejando registro en el acta de visita diligenciando el campo de novedades.

5.1 Envié primer comunicado



El Coordinador informa al Asistente de Recaudo, quien debe elaborar y enviar el **Primer comunicado** al Recaudador (durante los 10 días hábiles siguientes a la recepción del informe que lo reportó), reiterando sus obligaciones legales y las sanciones por incumplimiento, comunicado firmado por el Coordinador de Recaudo y notificando al Asesor de Recaudo de su envío, además de la apertura de una carpeta individual donde se archive toda la documentación generada para el proceso DIAN.

El Asesor de Recaudo debe verificar que el Recaudador recibió el comunicado y realizar el seguimiento al recaudo del mismo, (durante los 10 días hábiles siguientes al envío del primer comunicado) mediante visita presencial o telefónica, incluyendo el resultado de esta en el informe mensual.

¿El Recaudador después de notificado mediante el primer comunicado cumple con sus obligaciones legales?

Si, ver el procedimiento para el **Control de Recaudo FNFP-P-RC-31**.

No, el Asesor de Recaudo deberá reportarlo en el informe mensual, dejando registro en el acta de visita diligenciando el campo de novedades.

	SEGUIMIENTO A RECAUDADORES RENUENCIA DEL RECAUDADOR Y COBRO EJECUTIVO			
	VERSIÓN: 03	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P-RC-32	

5.2 Envío segundo comunicado

En caso de continuar la renuencia, el Asistente de Recaudo debe elaborar y enviar el **Segundo comunicado** al Recaudador, firmado por el Director del Fondo (durante los 05 días hábiles después de la recepción del informe que lo reportó), reiterando sus obligaciones legales y las sanciones por incumplimiento y notificando del envío al Asesor de Recaudo

El Asesor de Recaudo debe verificar que el Recaudador recibió el comunicado y realizar seguimiento al recaudo mediante visita in situ (durante los 05 días hábiles siguientes al envío del segundo comunicado)

¿El Recaudador después de notificado mediante el segundo comunicado cumple con sus obligaciones legales?

Si, ver el procedimiento para el **Control de Recaudo FNFP-P-RC-31**.

No, El Coordinador de Recaudo debe programar una visita de seguimiento por parte del Asesor de Recaudo.

5.3 Realizar visita de seguimiento

En caso de continuar la renuencia, el Coordinador de Recaudo debe programar una visita de seguimiento por parte del Asesor de Recaudo (durante los 05 días hábiles siguiente al seguimiento al recaudo).

El Asesor de Recaudo realiza la visita y la evidencia en el **Acta de Visitas a Recaudadores FNFP-F-RC-31-58**, diligenciando los campos de: información básica del Recaudador, estado actual, periodo revisado, fecha de último pago, documentos verificados, novedades y el resultado de la visita.

El Coordinador de Recaudo debe verificar el cumplimiento de las obligaciones del Recaudador (durante los 5 días hábiles siguientes a la visita del Asesor de Recaudo).

¿El Recaudador después de la visita por parte del Asesor de Recaudo cumple con sus obligaciones legales?



Si, ver el procedimiento para el **Control de Recaudo FNFP-P-RC-31**.

5.4 Elaborar informe detallado de la gestión

En caso de que el Recaudador continúe renuente, el Coordinador de Recaudo debe elaborar (en los 3 días hábiles siguientes a la visita) un **informe detallado** de la gestión y situación del Recaudador y entregar al Director del Fondo para su aprobación, y remitirlo al Auditor del Fondo, con el fin de realizar por su parte la verificación de los soportes.

El informe como mínimo contendrá:

- Datos del Recaudador
- Fecha y gestión de contacto inicial
- Fecha de Primer comunicado y seguimiento

	SEGUIMIENTO A RECAUDADORES RENUENCIA DEL RECAUDADOR Y COBRO EJECUTIVO			
	VERSIÓN: 03	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P-RC-32	

- Fecha de Segundo comunicado y seguimiento
- Fecha y gestión de la segunda visita
- Documentos generados en las visitas

5.5 Realizar visita de inspección

Una vez recibido el informe por parte del Auditor del Fondo, el Coordinador de Recaudo enviará **Comunicación** al Recaudador para realizar la inspección de los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los sujetos de la contribución (durante los 05 días hábiles siguientes al recibido del informe entregado por el Coordinador de Recaudo).

El Auditor del Fondo realiza la visita al Recaudador (durante los 5 días hábiles siguiente a la fecha de recepción de la comunicación).

¿El Recaudador después de la visita por parte de Auditoría cumple con sus obligaciones legales?

Si, ver el procedimiento para el **Control de Recaudo FNFP-P-RC-31**.

5.6 Elaborar Reporte detallado de las actuaciones realizadas

El Auditor Interno realizará un informe con el resultado de la visita, cuyo objetivo es ser enviado a la DIAN.

Si el Recaudador llega a un **Acuerdo de pago** con el Auditor del Fondo, este será elaborado por parte del Director del Área Jurídica, que envía el acuerdo al Coordinador de Recaudo para el respectivo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del Recaudador.

5.7 Enviar comunicación a la DIAN



Si el Recaudador continuó renuente, y el Auditor del Fondo en la visita al Recaudador **“NO” obtuvo soportes contables** para demostrar las cuantías adeudadas por cuota de fomento de papa, el Auditor del Fondo deberá entregar al Coordinador de Recaudo un informe de las actuaciones realizadas (durante los 5 días hábiles siguientes a la visita).

Que contendrá como mínimo:

- Identificación del Recaudador visitado.
- Discriminación del periodo revisado.
- La información sobre las actuaciones adelantadas para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago.

El Coordinador de Recaudo con base en el Informe del Auditor realiza un documento dirigido a la Subdirección de Fiscalización de la DIAN, dependiendo los siguientes casos:

1. Sí es para constitución de título ejecutivo se solicitará la Conformidad o Inconformidad de los montos adeudados, esta solicitud la firmará el Representante legal del Fondo y será enviada junto con el informe del Auditor y los soportes recopilados.

	SEGUIMIENTO A RECAUDADORES RENUENCIA DEL RECAUDADOR Y COBRO EJECUTIVO			
	VERSIÓN: 03	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P-RC-32	

2. Sí no hay soportes, se solicita a la DIAN la realización de la visita para obtener soportes contables o la intervención de la DIAN como entidad fiscalizadora de impuestos nacionales.

El Coordinador de Recaudo es responsable de realizar el seguimiento a la emisión de la Certificación por parte de la DIAN, quien deberá responder en un término de diez (10) días calendario (Decreto 2025 de 1996. Artículo 4 Parágrafo 2)

5.8 Elaborar informe y emitir la Certificación

En caso de inconformidad por parte de la DIAN, el Coordinador de Recaudo procederá a efectuar los ajustes propuestos y solicitar nuevamente conformidad. En caso de Conformidad (**Resolución de conformidad de la DIAN**), el Coordinador de Recaudo debe elaborar un informe de toda la situación presentada y emitir la **Certificación**, que constituye título ejecutivo, en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad, la cual debe ser firmado por el Representante Legal del Fondo.

5.9 Enviar notificación y realizar seguimiento

El Coordinador de Recaudo debe enviar la **Notificación** de la Resolución que emitió conformidad al Recaudador (durante los 5 días hábiles siguientes al recibo de la Resolución).

El Coordinador de Recaudo debe verificar que el Recaudador recibió el comunicado y realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales (durante los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la Resolución de la DIAN).

¿El Recaudador después del envío de la notificación cumple con sus obligaciones legales?

Si, ver el procedimiento para el **Control de Recaudo FNFP-P-RC-31**.



5.10 Elaborar el informe y remitir expediente del recaudador al Área jurídica.

Si el Recaudador continúa renuente, el Coordinador de Recaudo deberá remitir la Resolución en original de conformidad DIAN, el formato de certificación firmado por el Representante Legal del Fondo con base a los montos establecidos en la Resolución de la DIAN, además de un informe detallado de toda la gestión del proceso realizado al Recaudador al Director del Área Jurídica del administrador (durante los 5 días hábiles después de la verificación de recibido de la Resolución DIAN por parte del Recaudador y una vez evidenciado que este continua renuente), con el fin de solicitar el proceso legal.

5.11 Presentar demanda y seguimiento al proceso.

El Director del Área Jurídica del administrador deberá adelantar las acciones pre jurídicas de conciliación en un periodo máximo de 20 días hábiles, vencido este término deberá adelantar todas las acciones y gestiones necesarias para el proceso ejecutivo a que haya lugar, entregando informes mensuales al Director del Fondo y Coordinador de Recaudo respecto a los avances en dichos procesos.

Una vez recibido el primer informe de cada proceso donde se indique los datos del proceso, por parte del Director del Área Jurídica, el Coordinador de Recaudo deberá informarle al Profesional de Control Presupuestal, durante el siguiente día hábil, para incluirlo en el informe de procesos legales.

	SEGUIMIENTO A RECAUDADORES RENUENCIA DEL RECAUDADOR Y COBRO EJECUTIVO			
	VERSIÓN: 03	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P-RC-32	



6 POLÍTICAS Y NORMAS

- **Ley 1707 de 2014:** Por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea El Fondo de Fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.
- ✓ **Artículo 7, Parágrafo 1:** En ejercicio de la función de Auditoría, la entidad administradora del fondo podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los recaudadores de la cuota para asegurar el debido pago de la misma.
- ✓ **Artículo 7, Parágrafo 2:** Los recaudadores de la cuota estarán obligados a suministrar a la entidad administradora toda la información que requiera, con el propósito de hacer más eficiente la aplicación de esta ley.
- ✓ **Artículo 8: Sanciones derivadas del incumplimiento del recaudo de la cuota:** Los productores y recaudadores de la cuota de fomento de la papa que incumplan su obligación de recaudar la cuota o de trasladarla oportunamente a la entidad que la administre, se harán acreedores a las sanciones establecidas a continuación:
 - a) Asumir y pagar el valor de la cuota dejada de recaudar
 - b) Pagar los intereses moratorios que se causen en los términos del artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y administrativas a que hubiere lugar, así como el pago de las sumas que resulten adeudadas por cualquier concepto al fondo.

Parágrafo: La entidad administradora de la cuota de fomento de la papa podrá adelantar los procesos jurídicos para el cobro de la cuota y de los intereses moratorias, cuando a ello hubiere lugar.

- **Decreto 2263 de 2014,** por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1707 de 2014.
 - ✓ **Artículo 9: Control del recaudo:** En ejercicio de la función de auditoría, el Auditor interno del Fondo Nacional de Fomento de la Papa podrá realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad de las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho obligadas a hacer la retención de la cuota de fomento a la papa, con el propósito de verificar su correcta liquidación, recaudo, consignación dentro de los diez (10) días del mes siguiente a su recaudo, en los términos del Decreto 2025 de 1996, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
 - ✓ **Artículo 9, Parágrafo 1:** El administrador del fondo y el auditor interno del mismo garantizarán a los auditados la reserva de la información que con ocasión de la auditoría conozcan, y la misma solamente podrá ser usada con el fin de establecer la correcta causación y recaudo de la cuota.
- **Decreto 2025 de 1996:** Por el cual se reglamenta los mecanismos de control interno de los fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario.

	SEGUIMIENTO A RECAUDADORES RENUENCIA DEL RECAUDADOR Y COBRO EJECUTIVO			
	VERSIÓN: 03	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P-RC-32	

- ✓ **Artículo 3:** Cuando así lo requiera la ley que establezca la respectiva contribución, el representante legal de la entidad administradora, solicitará al Ministerio de Hacienda y crédito público, autorización para efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad, soportes contables y registros de los sujetos de la contribución y de las entidades recaudadoras.
- ✓ **Artículo 4:** Cuando las cuotas no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando sean pagadas con irregularidades en la liquidación, en el recaudo o en la consignación, el representante legal de la entidad administradora, con fundamento en la certificación prevista, enviará un reporte a la Dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito público delegada para el efecto, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:
 1. Identificación del Recaudador visitado.
 2. Discriminación del periodo revisado.
 3. La cuantía de las cuotas no pagadas en tiempo o dejadas de recaudar, o de aquellas pagadas con irregularidades en la liquidación, recaudo o en la consignación.
 4. La información sobre las actuaciones adelantadas para solucionar las irregularidades o el retraso en el pago.

Parágrafo 1: La Dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito público podrá verificar la información a que se refiere el presente artículo en los libros de las personas obligadas a pagar la contribución y en los de los recaudadores. Igualmente podrá requerir a la entidad administradora del fondo para obtener información adicional.



Parágrafo 2: Una vez presentado el reporte de que trata este artículo, la Dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito público, en término de diez (10) días calendario, comunicará su conformidad o inconformidad al representante legal de la entidad administradora, para que éste, en caso de conformidad, produzca la correspondiente certificación, que constituye título ejecutivo, en la cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad.

En caso de inconformidad, la entidad administradora del Fondo procederá a efectuar los ajustes propuestos por la dependencia delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito público y a expedir, si fuera el caso, la certificación en los términos señalados.

Parágrafo 3: Las personas obligadas a la liquidación, pago, recaudo y consignación de las contribuciones parafiscales que se negaren a exhibir los libros de contabilidad se harán acreedoras a las sanciones establecidas por la ley.

7 REFERENCIAS

- **Ley 1707 de 2014:** Por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 2263 de 2014:** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1707 de 2014.
- **Decreto 2025 de 1996:** Por el cual se reglamenta los mecanismos de control interno de los fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario.

	SEGUIMIENTO A RECAUDADORES RENUENCIA DEL RECAUDADOR Y COBRO EJECUTIVO		
	VERSIÓN: 03	FECHA: 31-01-2018	

- **Ley 1066 de 2006**, Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, artículo 3° “intereses moratorios sobre obligaciones”.
- **Constitución Política de Colombia:** Artículo 29 el derecho al debido proceso.

8 APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS

	ELABORÓ	APROBÓ
NOMBRE	MARITZA DIAZ CONTRERAS	PAULA ANDREA GARAVITO GUARÍN
CARGO	CONTROL PRESUPUESTAL	DIRECTOR FONDO
FECHA	31-01-2018	31-01-2018

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	01-04-2015	Emisión del documento
2	30-12-2015	Se incluye el cargo del Asistente de Recaudo para el año 2016 y se complementa el proceso DIAN.
3	31-01-2018	Se elimina firma de elaborado y aprobado, se actualiza tabla de contenido.